

Normas para la integración, funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte

El Pleno del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, así como Transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que la citada Constitución en su artículo 73, fracción XXIX – J establece la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de la propia Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Que el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el referido Diario Oficial, y que tiene como objeto, de acuerdo con su artículo 1, establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en dicha materia.

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte en su artículo 3 establece que para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte se tienen como bases distintos principios entre los que destaca el contenido en la fracción VIII que señala el que las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Que la citada Ley en sus artículos 10 y 11 señala que para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país. Y, que dicho Sistema será un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e

Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por la referida Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, considerándose, entre otros, como integrantes del SINADE a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil, el Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y las Asociaciones y Sociedades que están reconocidas en términos de la propia Ley y su Reglamento. Y, como invitados permanentes a las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

Que la propia Ley, en sus artículos 12, 13 y 14 establece que el SINADE deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, precisando que la CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE quien estará dirigido por el Pleno, el Consejo Directivo y el Presidente. Y, que estando facultado para realizar un cúmulo de acciones, su funcionamiento y requisitos de integración estarán regulados en términos de lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Que el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el referido Diario Oficial, y que tiene como objeto, de conformidad con su artículo 1, reglamentar las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Que los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte establecen que el Pleno del SINADE es la máxima autoridad e instancia colegiada de dicho sistema y que teniendo diversas funciones para desarrollar sus acciones, se precisa que las formas para convocar a las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE, así como el procedimiento para la elección y nombramiento de los Vocales y los lineamientos para el funcionamiento, tanto del Pleno como del Consejo Directivo, se establecerán en las normas emitidas por el propio SINADE, existiendo Comisiones de Trabajo que auxiliarán al Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo transitorio cuarto del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá que el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte expida las normas de operación y las disposiciones señaladas entre otros en los artículos 10, 11 y 13 del propio Reglamento, dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

Que el 26 de junio de 2014, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del SINADE, por **Acuerdo 04.2SE.CD.2014**, los integrantes del Consejo Directivo del SINADE aprobaron el proyecto de Normas para la integración, funcionamiento y operación del

Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, y ordenaron su difusión entre los integrantes del Pleno del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte para su aprobación, ratificación y emisión en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte del 27 de junio de 2014.

Por lo que ha resuelto ratificar, aprobar y emitir las siguientes:

NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto regular y desarrollar la integración, funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte como órgano colegiado.

La integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte se regirá, además de lo previsto en las presentes Normas, por la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de estas Normas, se entenderá por:

- I. Asociaciones Deportivas Nacionales: Las Federaciones Deportivas Nacionales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- III. COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil;
- IV. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- V. Consejo Directivo: Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- VI. COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;
- VII. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;
- VIII. Integrantes del Consejo Directivo: Personas físicas designadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en estas Normas, que conforman tanto el Pleno como el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IX. Integrantes del SINADE: Los organismos e instituciones públicas y privadas reconocidas por los artículos 10 y 11 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 8 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- X. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XI. Normas: Las Normas para la Integración, Funcionamiento y Operación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XII. Pleno: Pleno del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y
- XIV. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

TERCERA. La aplicación de estas Normas corresponde al SINADE por conducto de sus instancias de dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en materia de cultura física y deporte.

CUARTA. Las instancias de dirección del SINADE son:

- I. El Pleno, el cual se constituye como la máxima autoridad e instancia colegiada de dicho Sistema y reúne a todos los integrantes del SINADE;
- II. El Consejo Directivo, el cual se constituye como el órgano colegiado de representación y de gobierno del SINADE, con funciones de dirección, control, consulta, evaluación, seguimiento y cumplimiento de las políticas emanadas del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y de las dictadas por el Pleno, conformado por los representantes designados en los términos de estas Normas, y
- III. El Presidente, quien será la máxima autoridad tanto del Pleno, como del Consejo Directivo, recayendo este cargo en el Director General de la CONADE en los términos del artículo 15 del Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PLENO DEL SINADE

Sección Primera

Del Pleno del SINADE

QUINTA. El Pleno estará integrado y compuesto en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley y 8 del Reglamento.

SEXTA. Los titulares o representantes de los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Pleno no podrán delegar su representación.

SÉPTIMA. El domicilio del SINADE estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal en la sede de la CONADE, sin perjuicio de que pueda sesionar en cualquier lugar de la República Mexicana.

Sección Segunda

De las sesiones del Pleno del SINADE

OCTAVA. Las Sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias, convocadas y presididas por su Presidente. Se considerarán legalmente instaladas cuando exista el quórum legal del cincuenta por ciento más uno de sus Integrantes presentes.

La coordinación y operación de las sesiones del Pleno serán llevadas a cabo por su Presidente, el Secretario General, el Secretario Técnico y el Consejero Jurídico, quienes actuarán en el Pleno con las mismas funciones con que se conducen en el Consejo Directivo.

El Pleno sesionará cuando menos dos veces en cada año natural en forma ordinaria y cuando así se convoque, de forma extraordinaria.

NOVENA. En los casos previstos en la Norma anterior, el Presidente convocará a las sesiones que correspondan con una anticipación de diez días hábiles para las ordinarias y de cinco días hábiles para las extraordinarias.

Los integrantes del SINADE serán notificados de la convocatoria, mediante oficio, fax, correo electrónico, o por cualquier otro medio, siempre y cuando se deje constancia del mismo.

DÉCIMA. El Orden del Día de las sesiones contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria inaugural;
- III. Declaración del quórum;
- IV. Instalación legal de la sesión;
- V. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- VI. Seguimiento de acuerdos;
- VII. Asuntos a tratar;
- VIII. Presentación de nuevos integrantes del Consejo Directivo, en su caso;
- IX. Asuntos Generales;
- X. Lectura y aprobación de los acuerdos adoptados en la sesión, y
- XI. Clausura de la sesión.

Para la integración de los asuntos extraordinarios al Orden del Día, estos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del SINADE presentes con derecho a voto.

DÉCIMA PRIMERA. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para los integrantes del SINADE y del Consejo Directivo.

DÉCIMA SEGUNDA. En el caso de que no se puedan realizar las sesiones en la fecha establecida, se podrán anticipar o posponer, dando cumplimiento a los términos y condiciones de estas Normas.

DÉCIMA TERCERA. En caso de que la sesión haya sido legalmente instalada y se interrumpa por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier circunstancia imprevista que impida su continuación, se fijará nueva fecha, lugar y hora para continuar sin necesidad de requerir nueva convocatoria, previa aprobación del Pleno.

DÉCIMA CUARTA. Cuando no exista el quórum para la sesión del Pleno, se establecerá en el acta correspondiente, que transcurridos treinta minutos de la hora fijada para su celebración, ésta se diferirá y, en su caso, se suspenderá. Se podrá sesionar con posterioridad de manera extraordinaria, dependiendo de la urgencia de los asuntos.

En este supuesto, esta se desarrollará con los integrantes con voz y voto que estén presentes, teniendo sus acuerdos plena validez y obligatoriedad para todos los integrantes del SINADE.

DÉCIMA QUINTA. A las sesiones del Pleno serán invitados permanentes, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, representadas por sus respectivos Presidentes o por la o las personas que, en su caso, designen como representante, quienes tendrán voz, pero no voto.

A solicitud del Presidente, se podrá invitar a las sesiones a distinguidos representantes de los sectores público, social y privado, de la CAAD, así como a otros servidores públicos de la CONADE, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Dichos invitados podrán ser designados con el carácter de permanentes y/o, en su caso, especiales.

DÉCIMA SEXTA. Para acreditar la asistencia en las sesiones del Pleno, sus integrantes e invitados deberán firmar la lista de asistencia correspondiente previo al inicio de la sesión.

La lista de asistencia a la sesión, se entregará al Secretario General, para la declaración del quórum.

DÉCIMA SÉPTIMA. En las sesiones de Pleno, el Secretario General, auxiliado por el Secretario Técnico y en su defecto por el Consejero Jurídico, elaborará el acta correspondiente y dará lectura de los acuerdos aprobados para asegurar su exacto cumplimiento, debiendo los integrantes del SINADE realizar las observaciones que consideren oportunas una vez leídos los acuerdos, las cuales se deberán incluir expresamente en el acta correspondiente.

El acta deberá ser firmada por el Presidente conjuntamente con el Secretario General o, en su defecto con el Secretario Técnico en los términos del artículo 16, fracción IV del Reglamento, para su constancia y validez, sirviendo la lista de asistencia firmada, como constancia de participación y aceptación de los acuerdos adoptados en la sesión.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SINADE

Sección Primera Del Consejo Directivo del SINADE

DÉCIMA OCTAVA. La coordinación y operación del SINADE, estará a cargo del Consejo Directivo, en los términos previstos en la fracción II de la CUARTA de estas Normas.

DÉCIMA NOVENA. El domicilio del Consejo Directivo estará ubicado en la Ciudad de México en la sede de la CONADE, sin perjuicio de que pueda sesionar en cualquier lugar de la República Mexicana.

VIGÉSIMA. Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser titular o representante de los organismos e instituciones públicas y privadas reconocidas por los artículos 10 y 11 de la Ley y 8 del Reglamento;
- III. Tener conocimiento de la rama del deporte que representa, y
- IV. No haber cometido infracciones que hubieran sido calificadas como graves o muy graves y sancionadas por alguna autoridad deportiva competente.
- V. En el caso del Consejero Jurídico del SINADE se deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo y su derecho, así como reconocido prestigio y calidad moral.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, recayendo su designación en el Director General de la CONADE quien contará con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Un Secretario General, quien será el titular de la Subdirección del Deporte de la CONADE, con derecho a voz pero sin voto en sus sesiones;
- III. Un Secretario Técnico, que recaerá en el Director del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte de la Subdirección del Deporte de la CONADE, con derecho a voz pero sin voto en sus sesiones
- IV. Un Consejero Jurídico, quien será designado por el Presidente del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto en sus sesiones;
- V. Veintitrés vocales con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo, quienes serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en la VIGÉSIMA OCTAVA de estas Normas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los titulares o representantes de las Dependencias, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, Asociaciones Deportivas Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por la Ley, no podrán delegar su representación.

VIGÉSIMA TERCERA. El Presidente del SINADE tendrá las funciones que señala el artículo 16 del Reglamento, sin perjuicio de las establecidas en la Ley, el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. El Secretario General tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Expedir y firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las sesiones, así como todo documento que emane del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
- III. Apoyar al Presidente en las designaciones de las Comisiones de Trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Directivo del SINADE;
- IV. Coordinar la organización y operación de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE y actuar como moderador en estas;
- V. Certificar los acuerdos, constancias y demás documentos emitidos por el Pleno y el Consejo Directivo del SINADE;
- VI. Validar con su firma las actas de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno y del Consejo Directivo;

- VIII. Desempeñar con la más estricta responsabilidad, las acciones que le confiera el Consejo Directivo o su Presidente y todas aquellas relacionadas con el cargo, y
- IX. Las demás que le otorgue el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario General en la redacción de las actas de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo, así como recabar las firmas correspondientes; entre otras que sean encomendadas por el Presidente o Secretario General;
- II. Validar con su firma las actas de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
- III. Conservar y dar seguimiento a las actas de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
- IV. Apoyar a los integrantes de las diferentes Comisiones de Trabajo en la elaboración y formalización de las actas de sus reuniones;
- V. Suplir las ausencias del Secretario General y auxiliar al Presidente del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
- VI. Fungir como escrutador y secretario de actas en las sesiones previstas en estas Normas;
- VII. Desempeñar con la más estricta responsabilidad, las acciones que le confiera el Presidente o el Secretario General y todas aquellas relacionadas con el cargo, y
- VIII. Las demás que le otorgue el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. El Consejero Jurídico tendrá las funciones siguientes:

- I. Cumplir los deberes que le correspondan en su carácter de asesor jurídico del SINADE, de acuerdo con estas Normas;
- II. Vigilar que los integrantes del SINADE se apeguen en sus funciones a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, estas Normas y demás disposiciones aplicables en materia deportiva y jurídica en general;
- III. Elaborar estudios, dictámenes u opiniones jurídicas que se relacionen con el desarrollo de las acciones del SINADE;
- IV. Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia de derecho y deporte con los integrantes del SINADE;
- V. Desempeñar las comisiones que acuerde o le encomiende el SINADE, debiendo informar del resultado al término de las mismas;
- VI. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación del SINADE;
- VII. Coadyuvar en juicios que son de interés del SINADE, por requerimiento expreso de su Presidente y conjuntamente con el titular del área jurídica de CONADE;
- VIII. Representar al SINADE en materia de amparo, conjuntamente con el titular del área jurídica de CONADE;
- IX. Todas aquellas que le confiera expresamente el SINADE o su Presidente, y
- X. Las demás que le otorgue el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

El Consejero Jurídico durará cuatro años en su encargo, pudiendo ser reelecto por un periodo más. En caso de ausencia temporal del Consejero Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del SINADE debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la fracción V de la VIGÉSIMA de estas Normas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Desempeñar con la más estricta responsabilidad, la representatividad conferida;
- II. Establecer y mantener una comunicación continua y permanente con sus representados, así como con el Presidente, Secretario General, Secretario Técnico y Consejero Jurídico;
- III. Recabar y enviar las propuestas de sus representados, de los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno y/o del Consejo Directivo del SINADE;
- IV. Emitir opinión y voto en los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo del SINADE para su consideración;
- V. Informar de manera inmediata, por escrito a sus representados, sobre los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo del SINADE;
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo del SINADE;
- VII. Desempeñar las Comisiones de Trabajo que les sean encomendadas, debiendo informar al Consejo Directivo y al Presidente del SINADE el resultado al termino de éstas, y
- VIII. Las demás que le otorgue el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. El procedimiento para la elección y nombramiento de los Vocales será el siguiente:

- I. El COM, estará representado por su titular de conformidad con sus ordenamientos jurídicos;
- II. El COPAME, estará representado por su titular de conformidad con sus ordenamientos jurídicos;
- III. Los CONDE designarán de entre ellos a dos representantes comunes;
- IV. Las Entidades Federativas elegirán a sus ocho representantes por mayoría de votos atendiendo a la división regional que para tal efecto valide el Consejo Directivo, quienes deberán ser los encargados de la cultura física y deporte en la Entidad y estarán presentes en la Asamblea electiva haciendo constar en un acta los resultados;
- V. El COM designará, en los términos de sus ordenamientos jurídicos aplicables, a los seis representantes de las asociaciones deportivas nacionales olímpicas quienes deberán estar al corriente de las obligaciones establecidas para ellas en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VI. El Presidente del SINADE, a propuesta del Secretario General, designará a los cuatro representantes de las asociaciones deportivas nacionales no olímpicas, quienes deberán estar al corriente de las obligaciones establecidas para ellas en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VII. La Junta Directiva de la CONADE designará un representante, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

La designación a que se refieren las fracciones V y VI deberán recaer en los Presidentes de asociaciones deportivas nacionales olímpicas y no olímpicas que se encuentren en funciones.

Los vocales integrantes del Consejo Directivo durarán un año en su encargo y podrán ser reelectos, o en su caso, ratificados hasta por un periodo igual.

Después de transcurrido cuando menos un año de concluido su encargo en el Consejo Directivo, los vocales serán elegibles nuevamente en el citado Consejo Directivo, previo cumplimiento del procedimiento establecido en esta Norma para su elección o designación.

VIGÉSIMA NOVENA. Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser los propios titulares o representantes de las Dependencias, Entidades, Organismos, Asociaciones Deportivas Nacionales, los cuales no podrán designar o enviar suplentes, a excepción de que exista causa debidamente justificada para ello. La suplencia aplicará con cualquier otro titular o representante de su vocalía, y cuya asistencia sea previamente aprobada por el Presidente o Secretario General del SINADE.

En caso de que algún integrante del Consejo Directivo pierda por cualquier circunstancia la titularidad o representatividad a que se refiere el párrafo anterior, automáticamente dejará de ser integrante del Consejo Directivo y se procederá en forma inmediata a elegir al nuevo representante, en los términos establecidos en la VIGÉSIMO OCTAVA de estas Normas.

Sección Segunda **De las sesiones del Consejo Directivo del SINADE**

TRIGÉSIMA. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, que en ambos casos serán presididas por su Presidente. Las sesiones del Consejo Directivo se considerarán legalmente instaladas cuando exista el quórum legal del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

El Consejo Directivo sesionara en forma ordinaria cuando menos tres veces al año y las fechas serán propuestas y acordadas por sus integrantes, y de forma extraordinaria a solicitud por escrito de alguno de sus integrantes hecha al Presidente y al Secretario General, quienes tendrán la facultad de convocar, cuando se presente algún asunto que se considere de urgente resolución y la fecha de la sesión ordinaria no se encuentre próxima.

TRIGÉSIMA PRIMERA. En los casos previstos en la Norma anterior, el Presidente y el Secretario General, de manera conjunta convocarán a las sesiones que correspondan con una anticipación de cuando menos diez hábiles para las ordinarias y de cinco días hábiles para las extraordinarias, debiendo convocar por cualquier medio que asegure la comunicación directa y fehaciente con los integrantes del Consejo Directivo.

El Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria inaugural;
- III. Declaración del quórum legal;
- IV. Instalación legal de la sesión;

- V. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- VI. Seguimiento de acuerdos;
- VII. Asuntos a tratar;
- VIII. Presentación y toma de protesta de nuevos integrantes del Consejo Directivo del SINADE, en su caso;
- IX. Asuntos Generales; y
- X. Clausura de la sesión.

Para la integración de los asuntos extraordinarios al orden del día deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo presentes con derecho a voto, para poder abordar el asunto de referencia en la sesión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para someter a consideración al Orden del Día asuntos que conocerá y en su caso, acordará el Consejo Directivo, los integrantes deberán remitirlos por escrito dentro del término que estipule el oficio de invitación signado por el Presidente y Secretario General del SINADE.

TRIGÉSIMA TERCERA. En el caso de que no se puedan realizar las sesiones en la fecha establecida, se podrán anticipar o posponer, dando cumplimiento a los términos y condiciones de estas Normas.

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de que la sesión haya sido legalmente instalada y se interrumpa por causas fortuitas, fuerza mayor o por cualquier circunstancia imprevista que impida su continuación, se fijará nueva fecha, lugar y hora para continuar con la sesión, sin necesidad de requerir nueva convocatoria, previa aprobación del Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cuando no exista el quórum para la sesión del Consejo Directivo, se establecerá en el acta correspondiente, que transcurridos treinta minutos de la hora fijada para su celebración, ésta se diferirá y, en su caso, se suspenderá. Se podrá sesionar con posterioridad de manera extraordinaria, dependiendo de la urgencia de los asuntos.

En este supuesto, ésta se desarrollará con los integrantes con voz y voto que estén presentes, teniendo sus acuerdos plena validez y obligatoriedad para todos los integrantes del SINADE.

TRIGÉSIMA SEXTA. A las sesiones del Consejo Directivo serán invitados permanentes, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, representadas por sus respectivos Presidentes o por la o las personas que, en su caso, designen como representante, quienes tendrán voz, pero no voto.

A solicitud del Presidente, se podrá invitar a las sesiones a distinguidos representantes de los sectores público, social y privado, de la CAAD, así como a otros servidores públicos de la CONADE, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Dichos invitados podrán ser designados con el carácter de permanentes o, en su caso, especiales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para acreditar la asistencia en la sesión del Consejo Directivo, sus integrantes e invitados deberán firmar la lista de asistencia correspondiente al inicio de la sesión.

La lista de asistencia, a la sesión, se entregará al Secretario General, para la declaración del quórum.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

TRIGÉSIMA NOVENA. En las sesiones de Consejo Directivo, el Secretario General, elaborará el acta correspondiente, auxiliado por el Secretario Técnico y en su defecto por el Consejero Jurídico, y dará lectura de los acuerdos aprobados para asegurar su exacto cumplimiento, debiendo los integrantes del Consejo Directivo realizar las observaciones que consideren oportunas, las cuales se deberán incluir expresamente en el acta correspondiente.

El acta deberá ser firmada por el Presidente conjuntamente con el Secretario General o, en su defecto con el Secretario Técnico en los términos del artículo 16, fracción IV del Reglamento, para su constancia y validez, sirviendo la lista de asistencia firmada, como constancia de participación y aceptación de los acuerdos adoptados en la sesión.

CUADRAGÉSIMA. La inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo Directivo, según sea el caso, por parte de sus integrantes, será motivo para designar o elegir, en su caso, un nuevo integrante del Consejo Directivo en su lugar.

La elección y/o designación del nuevo representante se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en estas Normas.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. El Presidente del SINADE designará a los integrantes de las Comisiones de Trabajo del Consejo Directivo a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento, con el apoyo del Secretario General y vigilará su debido desempeño.

Las Comisiones de Trabajo emitirán dictámenes, informes u opiniones, a efecto de cumplir con las directrices que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por un mínimo de tres integrantes de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Secretario, y
- III. Un Vocal.

Los cargos descritos anteriormente son indelegables.

En las Comisiones de Trabajo deberá participar el Consejero Jurídico del SINADE para emitir su opinión sobre la juridicidad de los dictámenes, informes u opiniones que se generen.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Preparar dictámenes e informes y rendir opiniones sobre la materia que les sea encomendada;

- II. Dictaminar propuestas y resolver consultas que se presenten en un asunto determinado, planteadas por algún integrante del Consejo Directivo, y
- III. Realizar análisis o estudios sobre materias o situaciones específicas que se susciten dentro del SINADE y que deban ser resueltos en esta instancia.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Las reuniones de las Comisiones de Trabajo podrán ser públicas cuando así lo acuerden sus integrantes por mayoría de votos y, podrán invitar a ellas a asesores, peritos y personas que puedan aportar conocimientos o experiencias sobre el asunto que se trate, debiéndose levantar una minuta por cada reunión. Los resultados obtenidos de las Comisiones de Trabajo deberán difundirse al interior del SINADE por su Presidente en los términos del artículo 16, fracción VI del Reglamento.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Las Comisiones de Trabajo tomarán sus decisiones por mayoría de votos y los dictámenes, informes u opiniones que produzcan serán remitidos al Consejo Directivo para su consideración y en su caso, formalización.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Los dictámenes, informes y opiniones que propongan las Comisiones de Trabajo y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo y, en su caso, por el Pleno, serán obligatorios para todos los integrantes del SINADE de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

SEGUNDO. Las presentes Normas abrogan al Reglamento Interno del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SINADE y ratificado en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del SINADE el 2 y 3 de diciembre de 2010.

TERCERO. Los acuerdos, actas de sesiones, comunicaciones oficiales, correspondencia y demás medidas adoptadas o aprobadas por el Pleno y por el Consejo Directivo del SINADE, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán plena validez.

CUARTO. Los vocales del Consejo Directivo del SINADE que se encuentren en funciones al momento de la aprobación de estas Normas continuarán desempeñando dicho encargo hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando no se contravenga la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Si resulta necesario realizar algún ajuste para en su caso elegir o designar nuevos vocales del Consejo Directivo del SINADE, atendiendo la integración establecida en los artículos 11 del Reglamento y 21 de estas Normas, dichos procedimientos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento y en estas Normas.

QUINTO. El Consejero Jurídico del SINADE permanecerá en su encargo hasta concluir el plazo referido en la Norma VIGÉSIMA SEXTA, contado a partir de su respectiva

designación por el Presidente del SINADE en los términos del artículo 11 fracción II del Reglamento.

Las presentes Normas fueron presentadas, ratificadas y aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil catorce, por **Acuerdo 04.ISO.PL.2014**, en la que se instruyó al Presidente del SINADE, para que con fundamento en el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte las expida y dé a conocer por los medios que se consideren oportunos.

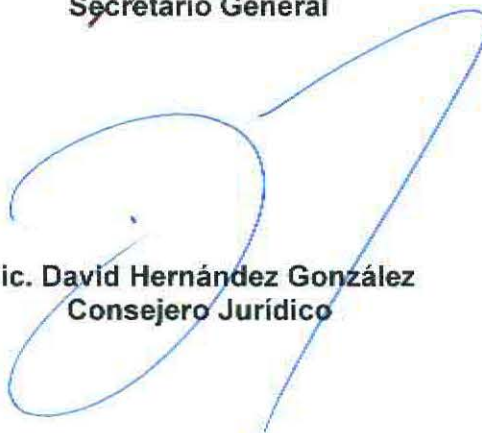
En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de junio de 2014.



Lic. Jesús Mena Campos
Presidente



Lic. Juan Manuel Garduño Moreno
Secretario General



Lic. David Hernández González
Consejero Jurídico